

Derechos humanos y participación política de las mujeres

Human rights and political participation of women

Por

Tamara Martínez Paredes*

<https://orcid.org/0000-0002-7313-2122>

Resumen: *El presente artículo parte del cuestionamiento de por qué se hace necesario distinguir los derechos de las mujeres de los derechos humanos en general, sus necesidades específicas, tanto como el reconocimiento de sus aportes a la sociedad. A un año de celebrarse nuevas elecciones generales en Panamá, se desarrollan los procesos democráticos internos de los partidos políticos para elegir directivas y convencionales, más persiste la baja participación política de las mujeres en dichos procesos, escasa presencia en los órganos directivos de los partidos políticos, y los múltiples desafíos para sustentar el derecho de la mitad de la población a participar en la toma de decisiones en condiciones de igualdad.*

Palabras clave: *Democracia, igualdad, derechos humanos, mujeres, participación política.*

Abstract: *This article is based on the questioning of why it is necessary to distinguish between women's rights versus human rights in general, their specific needs, as well as the recognition of their contributions to society. One year after the new general elections are held in Panama, the internal democratic processes of the political parties are being developed, to elect directive and conventional women, but the low political participation of women persists, in such processes, little presence in the governing bodies of the political parties and the multiple challenges to uphold the right of half of the population to participate in decision-making under equal conditions.*

Keywords: *Democracy, equality, human rights, women, political participation.*

* Es panameña, egresada de la licenciatura en Sociología, maestría y especialización en Investigación por la Universidad de Panamá; cuenta con postgrado en Docencia Superior. Se desempeña como investigadora académica del Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral y es docente especial de la Facultad de Humanidades, Departamento de Sociología de la Universidad de Panamá.

I. Introducción

El cambio de época y las transformaciones sociales, culturales y políticas implican romper con paradigmas tradicionales enquistados en nuestras formas de construir políticas, instituciones y agrupaciones sociales. Emergen nuevas propuestas para ofrecernos un lugar para cada persona, independiente de su sexo o ideas políticas: la participación de todos los sectores es urgente.

En tal sentido, el Informe de Desarrollo Humano (PNUD-2021/2022) se refiere a la situación de incertidumbre en la que se encuentra el mundo, la región en particular, y que esta se manifiesta a través del desajuste de los acuerdos sociales actuales, incluidas las pautas de comportamiento, las instituciones y las políticas.

Por otro lado, el desajuste entre las creencias y los valores predominantes y aquello que sería necesario para afrontar el complejo de incertidumbre. Para ello se propone, a través de este informe, el abordaje desde tres dimensiones en la base del cambio social y cultural:

La dimensión del reconocimiento

La dimensión de la representación y

La dimensión de la educación.

En cuanto al reconocimiento, dimensión ampliamente abordada desde la filosofía y la ciencias sociales y políticas, se constituye en un instrumento de justicia social para los grupos que han sido vul-

nerados en su derecho a participar libremente y en igualdad respecto de otros, puesto que con ello también se construye democracia.

Es por ello por lo que implementar de manera efectiva las normas que garantizan la paridad de género en todos los procesos electorales, y otras normas dirigidas a proteger y fomentar la participación y representación de las mujeres en igualdad de condiciones como la ley de violencia política, se constituye en garantía de la seguridad de las mujeres al momento de ejercer sus derechos políticos, que tienen como base los derechos humanos y su reconocimiento; lo que a su vez allana el camino hacia la representación de este y otros grupos que han sido marginados del desarrollo social, económico y político en nuestras sociedades.

La participación política de las mujeres en la literatura es tratada de varias formas. En este trabajo la trataremos desde el enfoque de derechos humanos y las políticas de igualdad de género, que deben ser implantadas para alcanzar una real participación de las mujeres en el ámbito público.

Los antecedentes de la participación política de las mujeres en Panamá se remontan a los años veinte del siglo pasado, cuando las mujeres panameñas estuvieron excluidas constitucionalmente del ejercicio de sus derechos políticos y de ciudadanía.

Según Barrantes (2021), la Constitución de 1904 nace de un proceso constituyente ambiguo y contradictorio; mientras que para Turner Yau (2014), dicha Constitución nace en un momento en

el que en el mundo se había debatido de manera crítica el individualismo económico y político, y la carta fundamental de Panamá, en esa época, dejó de tratar temas importantes y problemas fundamentales de la población quedaron fuera de su alcance.

La Constitución de 1941, establece en el capítulo de los derechos políticos, que la ciudadanía consiste en el derecho de elegir y de ser elegido, para ocupar cargos públicos electos por el voto popular. Además, para ocupar puestos con mando y jurisdicción, se debía cumplir con el requisito de la ciudadanía (artículo 60).

En cuanto a la ciudadanía, esta se restringe a los varones mayores de veintiún años. El texto constitucional se refiere a los derechos políticos de las mujeres, así:

El Legislador podrá conferir a las mujeres panameñas mayores de veintiún años la ciudadanía, con las limitaciones y los requisitos que la Ley establezca ; no obstante, la mujer panameña mayor de veintiún años podrá desempeñar empleos con mando y jurisdicción (Artículo 61).

Las limitaciones de la ley, impedían, de hecho, la ciudadanía a la mujer panameña, para participar en elecciones como candidatas. El 5 de octubre de 1941, las mujeres mayores de 21 años, con diploma universitario, vocacional, normal o de segunda enseñanza, pudieron participar de la elección para representantes de los Ayuntamientos Municipales, no así para elecciones presidenciales.

Debieron pasar cuatro años para que las mujeres ejercieran el sufragio, en la elección de la Asamblea Constituyente, del año 1945. Luego de un proceso lento, pero decisivo, la Constitución de 1946, reconoce la ciudadanía y el voto para las mujeres, en igualdad de derechos con los hombres.

En adelante, reconocidos los derechos humanos, políticos y sociales de las mujeres, se allana medianamente el camino hacia la participación de las mujeres en el ámbito público y privado. Sin perder de vista que aún persisten barreras estructurales, sociales y políticas en el acceso al poder para las mujeres, y sobre las que se requiere elaborar políticas públicas con perspectiva de género, tendientes a eliminar esas brechas que limitan la participación paritaria y democrática.

En ese sentido, repasamos la importancia de hablar de derechos humanos de las mujeres, que han sido reconocidos por instrumentos internacionales y nacionales. De igual forma evidenciar con datos, que a pesar de que se han logrado algunos avances en materia de género, aplicado al ámbito electoral, las desigualdades sociales afectan la representación femenina en los puestos de toma de decisiones.

El análisis y reflexiones finales buscan aportar puntos de vista desde la posibilidad de reconocer que existen buenas prácticas como postular a mayor cantidad de mujeres, mejorando significativamente la oferta, garantizándoles escenarios libres de acoso y violencia, con resultados favorables para la democracia paritaria.

II. El derecho a la participación política de las mujeres

El surgimiento del concepto del Estado de derecho tiene como pilares o valores primordiales el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales. En ese contexto, surgen las primeras declaraciones como la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. Este nuevo pacto social excluía a las mujeres de los derechos y libertades que se reservaron únicamente para los hombres, y una clara manifestación de la injusta falta de reconocimiento de las mujeres basada en el género.

En Marrados (2001), encontramos lo siguiente:

Todas las culturas reconocen y establecen una diferencia entre sociedad humana y mundo natural. La cultura trata de controlar y dominar la naturaleza para que se pliegue a sus designios. La cultura es un postulado superior al mundo natural, desde el momento en que pretende delimitar o socializar la naturaleza (p.196).

En la asociación de la terminología con la realidad y cómo las sociedades humanas se han construido sobre la base de las representaciones simbólicas, a las mujeres se les asocia con la naturaleza y a los hombres con la cultura o lo más avanzado. Así las cosas, y retomando el planteamiento de Marrados, la dominación del hombre y la subordinación de las mujeres, basado en esta representación y sistema de valores pudo ser el origen de la discriminación.

Para la filósofa Nancy Fraser (2006), existe una injusticia de reconocimiento que se evidencia de dos maneras: la primera es la injusticia económica y la segunda, la injusticia cultural simbólica, relacionada a los sistemas de representaciones sociales, interpretación y comunicación de la realidad. La falta de reconocimiento implica la invisibilización de prácticas legitimadas por la cultura, donde los estereotipos de género atribuyen formas de irrespeto, deslegitimación y capacidad de acción en las diferentes interacciones en el cotidiano común.

Lo cierto es que, en dicho escenario de discriminación por razón de género, los movimientos de mujeres en el mundo buscaron la justicia de reconocimiento. Uno de estos eventos tuvo su lugar en Seneca Falls (Nueva York) en 1848, desarrollándose la primera Convención sobre los derechos de la mujer. Las protagonistas fueron Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton, y se produjo la publicación de la "Declaración de Seneca Falls" o "Declaración de sentimientos", documento basado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en el que denunciaron las restricciones en la participación política de las mujeres para ejercer su derecho al voto, a ser electas, ocupar cargos públicos, afiliación partidista o asistir a reuniones con fines políticos.

Este hito, el movimiento sufragista, como otros que acontecieron en la segunda mitad del siglo XIX a escala mundial, realizó varios intentos para que se reconociera el derecho de las mujeres al sufragio universal. Es a inicios del siglo XX cuando la participación de la mujer en la vida pública logra consolidarse en Europa. En Inglaterra, las mujeres mayores de 30 años votan por primera vez en 1918 y, posteriormente, ejercieron su derecho al sufragio sin restricciones, en 1928.

En América Latina, los países, desde las primeras décadas del siglo XX, inician el recorrido hacia la igualdad, incluyendo a las mujeres en las actividades políticas a través del ejercicio de su derecho a votar. Uno de los primeros países es Uruguay (1917), seguido por Cuba y Brasil (1934), República Dominicana (1942), Panamá (1946), Venezuela y Argentina (1947) (Costa Rica y Chile (1949), El Salvador (1950), Bolivia (1952), México (1953) y Colombia (1954), por mencionar algunos.

En la historia del movimiento sufragista en Panamá, hay que reconocer a mujeres como Clara González de Behringer, Sara Sotillo, Enriqueta Morales, Sara Barrera y Elida Campodónico de Crespo, quienes fundaron el partido Nacional Feminista en 1922. Este colectivo, en 1934, realiza una campaña para la obtención de la cédula de identidad personal para que las mujeres pudieran votar.

La Constitución de 1941 no reconocía los derechos políticos de las mujeres; en su artículo 56, luego 60, decía lo siguiente:

Son ciudadanos de la República todos los panameños varones mayores de 21 años. El legislador podrá por ley conferir a las mujeres panameñas mayores de 21 años la ciudadanía con las limitaciones y los requisitos que la ley establezca, no obstante, la mujer panameña mayor de 21 años podrá desempeñar empleos con mando y jurisdicción.

Las mujeres votan por primera vez en las elecciones del 5 de octubre de 1941, bajo las condiciones establecidas en la ley 98 de 5 de

julio de 1941: *“Las mujeres de 21 años o más, universitarias o con educación secundaria, pudieran elegir y ser elegidas, pero solamente en los ayuntamientos provinciales”*.

En 1944, el Partido Nacional Feminista y otras organizaciones de mujeres integran la Unión Nacional de Mujeres, que tuvo mucha incidencia política e hizo varias propuestas de reforma a las leyes, para reconocer los derechos de las mujeres a la educación, la independencia económica, la protección social, la protección de los derechos de las trabajadoras.

Mediante el Decreto de Gabinete No. 12 del 2 de febrero de 1945, se logra la candidatura y elección de dos primeras diputadas a la Asamblea Constituyente: Esther Neira de Calvo y Gumersinda Páez; y las mujeres pudieron ejercer el derecho al voto, sin restricciones. Producto de este proceso se logra la nueva Constitución de 1946, se registra un hito, con la consecución de la ciudadanía y el voto universal para las mujeres en Panamá.

En el contexto actual, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres se encuentra en proceso de avance, aunque con tropiezos y obstáculos, para que las mujeres alcancen plena participación en los procesos electorales y en la ocupación de puestos de toma de decisiones.

En cuanto a la participación como electoras, las mujeres presentan porcentajes mayores al de los hombres. En las últimas elecciones, 52.6% de mujeres votaron mientras que solo 47.4%

de hombres ejercieron ese derecho. Sin embargo, en relación con las candidaturas, el 83% fueron de hombres frente al 17% de participación femenina. Estos porcentajes distan de ser 50-50, que reflejaría una participación paritaria en los diferentes cargos de elección, permitiendo una mayor presencia de las mujeres en la repartición equitativa del acceso al poder y toma de decisiones.

III. La democracia paritaria y sus avances en la región

La democracia paritaria se constituye en una nueva perspectiva de política igualitaria que descansa sobre los avances alcanzados, mediante modificaciones estructurales a lo interno de los Estados, a fin de cumplir con los marcos institucionales y legales establecidos con las declaraciones, pactos y acuerdos internacionales sobre temas de derechos humanos y políticos en favor de las mujeres y grupos vulnerados de la población global.

Dichos cambios estructurales han derivado en transformaciones culturales, simbólicas y discursivas a favor de la igualdad de género. Y se han hecho extensivas a todos los ámbitos de la vida, incluso en la mirada a ese ámbito privado (casa, hogar, familia), en el cual la mayor parte de las responsabilidades han sido atribuidas a las mujeres. Hoy día se habla sobre la política de los cuidados, que incluyen esos deberes con adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, que se construye sobre una red en la que gobierno y sociedad se hacen corresponsable dentro de este sistema.

Por otra parte, en la esfera pública (trabajo, profesión, comunidad), el cambio de paradigma incluye la democratización del poder para el logro de la igualdad sustantiva.

Así el concepto de democracia paritaria forma parte del debate de organizaciones de mujeres, feministas, además de ser expresada en importantes congresos celebrados en la región, donde se presenta como una perspectiva democratizadora, tendiente a posibilitar la transformación de las relaciones de género en todos los ámbitos y el acceso al poder político de los grupos que han estado alejados de este. Por mencionar en recuento histórico, los principales instrumentos mundiales y regionales adoptados por los Estados, en el marco de los derechos humanos de las mujeres, se encuentran:

- La Convención de los Derechos Políticos de la ONU (1952)
- La CEDAW (1979)
- La plataforma de acción de Beijing (1995)
- La Carta Democrática Interamericana (2001)
- Las conferencias regionales celebradas en Quito (2007), Santo Domingo (2013), Montevideo (2013).

En 2013 se celebró la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y del Caribe, donde se aprobó la ley marco para consolidar la democracia paritaria, teniendo como pilares fundamentales: la igualdad de poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de la que han sido objeto las mujeres.

Luego, en diciembre de 2014, se celebró en nuestro país el Encuentro Parlamentario: Mujeres y Democracia Paritaria, con la participación de 173 parlamentarias y magistradas, especialistas y académicas de la región, para debatir sobre este tema. De este encuentro surgieron recomendaciones del orden siguiente:

- Adopción de medidas legislativa por parte de los Estados a fin de alcanzar la representación efectiva de mujeres y hombres en cargos públicos en todas las instituciones gubernamentales.
- Exhortar a los Estados para que sus mecanismos institucionales, leyes, presupuestos y políticas públicas incluyan la igualdad de género como estrategia integral de empoderamiento de las mujeres en el campo de los derechos humanos.
- Solicitar con urgencia a los partidos políticos crear espacios clave para la promoción de la participación política de las mujeres, garantizando la paridad en las estructuras organizativas, electoral y programática.

Estos instrumentos regionales han sido parte importante para los avances que han mostrado varios países de la región en la construcción de la democracia paritaria, que según datos del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL 2023¹, entre los países con más alta participación femenina en sus parlamentos se encuentran: Nicaragua (51.6%), México (50%), Costa Rica (47.4%), Bolivia (46%) y Argentina (44.8%). Esto como consecuencia de procesos

¹ Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, sección de autonomía en la toma de decisiones-Poder legislativo: porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales, al 20 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-escaños-ocupados-parlamentos-nacionales>

y la adopción de medidas efectivas para alcanzar la paridad en sus legislaciones y constituciones. En la tabla a continuación, se presentan los desarrollos legislativos de estos países en materia de paridad de género e igualdad de oportunidades y no discriminación en la participación política:

Tabla 1. Países de la región que cuentan con legislaciones que garantizan la paridad en la participación y representación política

País	Ley de paridad	R a n g o constitu- cional		Que propone o modifica la ley
		Sí	No	
Nicaragua	Ley No. 790 de 2012		x	Modifica la ley 331, Ley Electoral. Instituye en 50% en las candidaturas, desarrolladas de manera alterna y equilibrada.
México	Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, año 2014	x		Modifica el artículo 41 de la Constitución política, estableciendo la paridad de género en la competencia electoral, para las candidaturas al Congreso Federal y locales.
Bolivia	Ley No. 26 de 2010 Régimen Electoral	x		Se establece el 50% en cargos de gobierno y a las dirigencias de los partidos políticos y precandidaturas de pueblos indígenas.
	Ley 18 de 2010 Órgano Electoral Plurinacional	x		Se establece la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

	Ley 25 de 2010 del Órgano Judicial	x		Se establece el 50% en la participación en los Tribunales de Justicia y Agroambiental.
	Ley 4,021 de 2009 Régimen Electoral transitorio	x		Se garantiza la participación con equidad de género en la participación ciudadana y en la ocupación de cargos públicos.
Costa Rica	Ley 8,765 de 2009 Código Electoral		x	Establece la paridad en la participación política, estructuras internas partidarias, elecciones populares y en la capacitación.
Argentina	Ley 22, 412 de 2017		x	Establece la paridad de género en ámbitos de representación política.

Fuente: Observatorio de Reformas Políticas de la CEPAL, leyes de cuotas y paridad. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas?page=1>

El avance y experiencias prácticas de los países que han logrado alcanzar la representación femenina sustantiva, debe llevarnos a reconocer los desafíos pendientes, así como una ruta para lograr la plena participación de las mujeres en la política, como condición para la gobernanza y desarrollo democrático.

Cabe destacar que el marco constitucional garantiza el cumplimiento de las legislaciones electorales y de partidos políticos, a la vez se observa que su desarrollo en varios niveles de representación política ayuda a fortalecer la normativa y campo de acción en la sociedad.

IV. Situación actual de la participación política de las mujeres en la democracia panameña y avances en la ley electoral en materia de género

En 2021, la medición del índice de paridad política registró avances en materia de participación política de las mujeres en Panamá, en dimensiones específicas y en algunos indicadores. No obstante, en la aplicación de medidas para lograr la paridad seguimos presentando dificultades, que se traducen en una menor cantidad de mujeres en las listas de los partidos políticos, para ser electas y, por ende, en una deficitaria representación política femenina.

Desde 1997 se fija el 30% como cuota de participación, para incentivar a las mujeres de los partidos para ser candidatas a los diferentes puestos de elección, pero no logramos significativamente acercarnos a ese 50% establecido con las últimas reformas electorales.

El Diagnóstico Atenea 2021, en la dimensión 3 del Índice de Paridad Política (Cuota/paridad) daba cuenta de cuáles son los indicadores específicos, referentes a medidas legales para la inclusión de mujeres en altos cargos públicos, particularmente en las postulaciones en el ámbito de la participación política electoral, estas se centran en:

- El diseño de las medidas (cómo se diseñan las listas electorales y dónde se coloca a las mujeres).
- Restricciones en su aplicación (indicaciones expresas del cumplimiento de la paridad en las listas de candidaturas).

- Sanciones por incumplimiento (no inscripción de las listas y otras para que los partidos cumplan con la medida).

El no contar con estas medidas, diseñadas para que se cumpla con la paridad, causa un impacto negativo en otros indicadores del IPP (dimensión 4), relacionados con la participación femenina en el gabinete presidencial, donde, a pesar de mostrarse algunos avances en el porcentaje de ministras que para el año 2015 era de 14%, a un 25%, en 2020, dista mucho de ser un gabinete en paridad; además de no cumplir con la regulación del 30% de ocupación de mujeres en cargos en la administración pública, establecido mediante la ley 56 de 2017.

En la Asamblea Nacional también se registraron avances en la elección de mujeres para ocupar el cargo de diputadas, sin embargo, ese 21% de mujeres electas como principales está lejos de la composición paritaria de ese órgano del Estado. Directamente relacionado con lo anterior, encontramos que, en cuanto a la participación de las mujeres en los partidos políticos, el no formar parte de sus estructuras directivas, dificulta el fortalecimiento del liderazgo femenino internamente, que se traduzca en acciones para lograr una mayor participación política de las mujeres, como candidatas electorales.

En cuanto a la participación de las mujeres en los gobiernos locales, la representación femenina en los municipios y corregimientos, siendo los indicadores con peores porcentajes, también relacionado con la implementación de las medidas para lograr la paridad a nivel vertical y horizontal.

Es importante añadir que el diseño del sistema electoral influye en la elección de las candidaturas y rige la conformación de los actores políticos. En los sistemas utilizados en circunscripciones plurinominales, cada persona puede elegir de las candidaturas de su preferencia dentro de una lista que puede ser “abierta” o “cerrada”. Las listas abiertas permiten a los electores votar por la nómina entera presentada por un partido, como también seleccionar al candidato o candidatas de su predilección y descartar a los otros integrantes de la lista.

Las listas cerradas, en cambio, no permiten ese sufragio "preferencial" o "selectivo", sino únicamente el voto por la lista completa y en el orden de la lista.

En el sistema electoral panameño, los cargos a la presidencia, vicepresidencia, alcaldías y representantes de corregimiento se eligen mediante el sistema mayoritario; mientras que para la elección del cargo de diputado y diputada a la Asamblea Nacional, sus 71 miembros se eligen mediante el sistema proporcional, donde 26 curules, corresponden a circuitos uninominales y otras 45, a circuitos plurinominales.

Las reformas electorales de 2021 introdujeron varias innovaciones en materia de igualdad de género:

- Se establece la paridad en los procesos internos de los partidos políticos, con el 50% en las postulaciones a delegados(as) y convencionales y la elección de autoridades internas de los partidos en formación.

- En las elecciones generales, toda postulación de precandidatos(as), de partidos políticos y de libre postulación estará compuesta por un principal de un género, acompañada de un suplente de otro género, para el total de cargos principales a elección.
- La distribución del fondo de capacitación poselectoral a partidos políticos se aumenta del 10% al 20% para la capacitación de las mujeres.
- La participación de mujeres y otros sectores subrepresentados dentro del partido, se dispone la creación de la Secretaría de la Mujer o su equivalente, y de la Secretaría para las Personas con Discapacidad o su equivalente, en todos los partidos políticos constituidos y en formación.

El artículo 101 de la Ley 247 de 2021 señala que los estatutos de los partidos políticos deben contener normas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 184 de 2020, que dicta medidas para los partidos políticos, con la vigilancia del Tribunal Electoral.

La Ley 356 del 1 de febrero de 2023 introduce modificaciones a los artículos 71 y 72 del Código Electoral en materia de impugnaciones, justicia electoral y constitución de partidos políticos, con importantes avances para garantizar la igualdad de género.

Otro importante avance, para la igualdad de género en la participación política, lo constituye la aprobación de la Ley 910 de 2023, que modifica los artículos 19, 20 y 23 de la Ley 184 de violencia política, como se detalla a continuación:

- Se contempla los ámbitos en que puede presentarse la violencia política, así como las conductas, acciones u omisiones que constituyen delitos y faltas.
- Establece que todas aquellas conductas contra la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, les serán aplicables las sanciones establecidas en la legislación vigente.
- En caso de que un hombre sea afectado por las conductas de violencia política, gozará de todos los derechos y garantías reconocidos por el Código Penal, Código Electoral y sus actualizaciones.

Se destaca que estas innovaciones, como las introducidas en el Código Electoral, a fin de alcanzar los objetivos propuestos por diferentes sectores en procesos de consulta y reforma, requieren de la participación de las fuerzas políticas e institucionales que toman decisiones y gestionan recursos económicos y técnicos, para que sean implantadas como políticas públicas inclusivas y equitativas, que generen las transformaciones sociales que exige el país para avanzar y fortalecer la democracia.

V. Conclusiones

A modo de conclusión, se expresa que, en la temática de los derechos humanos y el avance de las mujeres en el ejercicio de su derecho a la participación política, implica comprender que existen factores sociales, simbólicos y estructurales, que permean todos los escenarios de participación igualitaria, entre mujeres y hombres. Sin embargo, es fundamental reconocer las oportunidades

de transformación política, a través de aspectos como los que se detallan a continuación:

- El ámbito de los derechos humanos se constituye en un amplio marco de normativas que permite aproximarnos al análisis de los procesos democráticos.
- En tal sentido, el examen, desde los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, enfocado en el reconocimiento específico de los derechos humanos de las mujeres y otros grupos, con enfoque de género e interseccionalidad; es decir, de los contextos, territorios y estereotipos, que impone el sistema patriarcal en todos los ámbitos de la vida pública y privada.
- El recorrido histórico de las distintas épocas y contextos, en los que se desarrolló la lucha de las mujeres, primero por el reconocimiento de los derechos ciudadanos y en un segundo momento de sus derechos políticos, permite visibilizar los avances alcanzados en materia de igualdad de género, pero sin dejar de lado que existen retos por superar en la lucha contra la violencia, la desigualdad y la discriminación por razón de género, que conlleva a una escasa presencia y participación femenina en la vida pública.
- En cuanto al ejercicio de revisión de las normas que establecen la paridad como principio democrático, fue posible visibilizar los países de la región, que han logrado un grado de participación paritaria o muy cercano a esta, no solo de las mujeres y de otros grupos, como poblaciones indígenas.

- Este tipo de investigación comparada permite ver la ruta que algunos países como Bolivia han seguido, a fin de implementar la paridad en la Constitución, y así a través de sus diferentes legislaciones, en todos los niveles de representación política: nacional, local, en la Corte Suprema de Justicia y en el Gobierno. Otros países lo han hecho, vigilando además los procesos de capacitación en los partidos políticos y estableciendo a nivel de estos la paridad en la constitución de sus estructuras de decisión interna; es el caso de Costa Rica.
- Al hacer un análisis de la situación de Panamá, respecto de esta temática de los derechos humanos de las mujeres y la participación política, hay que reconocer que se ha avanzado en la fase de las normas que protegen, sancionan y buscan erradicar la violencia contra la mujer, que se manifiesta también en la esfera política; pero falta desarrollar otras medidas afirmativas, no solo a nivel de la ley electoral, que garanticen que se cumpla con la paridad, es decir, una política pública de Estado.
- En las últimas reformas a la ley electoral, se establece la paridad como un derecho humano, mas no se cuenta con un mecanismo que garantice su efectivo cumplimiento. Asimismo, en el caso de la ley que previene la violencia política, se establecen las condiciones en las que esta se produce, mas estas medidas deben formar parte de un programa permanente de capacitación de todos los sectores de los partidos y de la ciudadanía, para lograr un verdadero desarrollo humano, sostenible y democrático.

Referencias

Aparicio, F., Yolanda, M., Miranda, M., & Zurita, J. (2002). *Historia de los movimientos de mujeres en el siglo XX en Panamá*. Panamá: Universidad de Panamá, Colección Agenda del Centenario.

Barrantes Serrano, B. (2020). Participación de las mujeres panameñas en la elección popular de 1945, preámbulo de la Constituyente de 1946. *Revista Panameña de Ciencias Sociales*, 5-17.

Fraser, N. (1997). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era «postsocialista». *La Nueva Izquierda*, 1-30.

Guevara Mann, C. (2008). Sistemas electorales y estilos de campaña: Los Diputados panameños y el voto personalista. *Revista de Ciencia Política vol. 26*, 209-230.

Instituto de Capacitación Parlamentaria (2022). *Parlamento y democracia paritaria*. Buenos Aires: Editorial Teseo.

ONU (2014). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*. Nueva York: Naciones Unidas.

Procuraduría General de la Nación (2016). *Constitución Política de la República de Panamá de 1946*. Panamá: Impresiones Carpal.

Procuraduría General de la Nación (2016). *Constitución Política de la República de Panamá mde 1972*. Panamá: Impresiones Carpal.

PNUD. (2021). *Una disputa desigual: Violencia contra las mujeres en política*. Panamá: PNUD.

PNUD. (2022). *Desarrollo humano, memoria 2021-2022, tiempos inciertos, vidas inestables. Dando forma a nuestro futuro en un mundo en transformación*. Nueva York: PNUD.

Puig, A. M. (2001). Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes. *Cuadernos Const. de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol no. 36/37*, 195-215.

Staff Wilson, M. (1996). *Reseña histórica del sufragio femenino en Panamá*. Panamá: Tierra Firme-Servicios Gráficos.

Tribunal Electoral, PNUD (2021). *Diagnóstico Atenea 2021: Mujeres panameñas en la ruta hacia la paridad política*. Panamá: Tribunal Electoral.

Turner Yau, A. (2014). *La Constitución de 1946 y la Constituyente que le dio origen: análisis del proceso de formación de las normas constitucionales de 1946*. Panamá: Litho Editorial Chen.